



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3991-2006-PA/TC
APURÍMAC
HERMENEGILDO MEDRANO CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hermenegildo Medrano Cruz contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 207, su fecha 6 de marzo de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministro del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declaren inaplicables la Resolución Regional N.º 20-X-RPNP/JEM-R1-MD.3, de fecha 28 de enero de 1999, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria; la Resolución Directoral N.º 1577-99-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 3 de mayo de 1999, a través de la cual se dispuso dejar sin efecto la primera resolución y pasarlo a la situación de retiro, y la Resolución Ministerial N.º 1098-2002-IN/PNP, de fecha 19 de junio de 2002, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que lo pasó de la situación de disponibilidad e infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que lo pasó al retiro.
2. Que, en el caso de autos, el cese del demandante ocurrió en 1999, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda; el 27 de setiembre de 2005, transcurrió en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción e **IMPROCEDENTE** demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)